



Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 30 del 14 de abril de 2007

DECRETO 908/07 II P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
908/07 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactada en los siguientes términos:

**LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua, y tiene como objeto:

- I. Fomentar el desarrollo económico de la Entidad impulsando su crecimiento equilibrado sobre las bases de un desarrollo sustentable;
- II. Promover una cultura de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de cuidado al medio ambiente;
- III. Propiciar la participación conjunta de los sectores público, privado, académico y social en el desarrollo económico;
- IV. Planear y desarrollar las bases de infraestructura económica en la Entidad que favorezcan nuevas actividades productivas de mayor valor agregado;
- V. Impulsar la creación de nuevas fuentes de empleo y la conservación de las existentes, promoviendo su distribución equitativa en las distintas regiones de la Entidad;



- VI. Promover la inversión productiva, así como de los sectores: Industrial, agropecuario, comercial, turístico, de servicios y las actividades económicas regionales, mediante el otorgamiento de apoyos y estímulos específicos para la instalación, crecimiento, desarrollo y modernización de los sectores económicos de la Entidad;
- VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las unidades económicas con base en el desarrollo tecnológico dinámico, adecuado a las características del Estado y al ámbito internacional, vinculado a los centros de investigación tecnológica e instituciones educativas;
- VIII. Apoyar la creación y desarrollo de centros de investigación científica y tecnológica, así como propiciar la elaboración de planes y políticas públicas que contribuyan al desarrollo de estas áreas;
- IX. Promover la exportación de bienes y servicios de las unidades económicas de la Entidad;
- X. Fomentar los apoyos a micro, pequeños y medianos empresarios y a proyectos emprendedores con créditos, de manera directa y/o a través de programas de coordinación con instituciones financieras;
- XI. Impulsar la actividad empresarial dirigida a dar mayor valor agregado a los productos y servicios que se generen en el Estado; y
- XII. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, las reformas que impulsen la mejora regulatoria.

Artículo 2°.- La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Ejecutivo Estatal así como a los Ayuntamientos de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 3°.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, también identificado por las siglas CODECH.
- II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del CODECH.
- III. Consejo Regional: Consejo de Desarrollo Económico Regional, seguido del nombre de su respectiva región.
- IV. Competitividad: Capacidad que tiene una Región para aprovechar sus ventajas comparativas, en la generación y apropiación del valor agregado.
- V. Dependencia: Las diferentes Secretarías que conforman la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- VI. Fomento: Realización de actividades orientadas al desarrollo económico de la Entidad, contribuyendo a la mejora de la competitividad, la generación de inversiones y el empleo.
- VII. Fideicomiso: El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.
- VIII. Infraestructura Económica: El inventario de bienes físicos, financieros, legales, tecnológicos, educativos e intelectuales del Estado.



- IX. Ley: La Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.
- X. Micro, pequeña y mediana empresa: Se definirán de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.
- XI. Unidad Económica: Toda persona física o moral que desarrolle actividades comerciales y/o económicas lícitas.
- XII. Unidad Técnica: Equipo de trabajo nombrado por el Consejo Directivo para operar y dar cumplimiento a los programas y acuerdos del CODECH.

CAPÍTULO II **LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES**

Artículo 4°.- Son facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

- I. Planear, coordinar y orientar la política de desarrollo económico sustentable del Estado.
- II. Promover la determinación, creación, conservación, mejoramiento y protección de las áreas de desarrollo económico, para atraer la inversión productiva y estimular el desarrollo de las actividades económicas.
- III. Autorizar la aplicación de apoyos e incentivo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- IV. Impulsar la participación de los sectores público y social en la elaboración y evaluación de los programas de fomento económico.
- V. Presidir en forma honoraria el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.
- VI. Proponer la creación de fideicomisos, mecanismos de fomento e instrumentos de financiamiento necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- VII. Fomentar la creación y desarrollo de ciudades, parques y corredores industriales, centrales de abasto para distribución y consumo de productos agropecuarios, así como de centros turísticos, comerciales y de servicios.
- VIII. Impulsar la cultura de la mejora regulatoria.
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias correspondientes, promoverá la vinculación entre los sectores público, privado, académico y social, mediante las siguientes acciones:

- I. La prestación del servicio social y prácticas profesionales de estudiantes en unidades económicas que lo soliciten, coordinándose con las diferentes instituciones educativas de nivel medio y superior.
- II. Promover y alentar el uso de instalaciones públicas especializadas a fin de mejorar los sistemas de calidad e incremento de la productividad.



- III. Promover la celebración de convenios entre los sectores público, privado, académico y social con el objeto de mejorar el desarrollo tecnológico, la investigación y la competitividad de unidades económicas de la Entidad.

CAPÍTULO III **CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO** **DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 6°.- Se crea el Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, como un programa dependiente en forma alternada administrativa y presupuestalmente, de las Secretarías de Desarrollo Industrial o de Desarrollo Comercial y Turístico, según le corresponda la titularidad de la Coordinación del Consejo Directivo del Organismo. Su naturaleza es de carácter consultivo y es deber del Poder Ejecutivo acudir a él en materia de desarrollo económico en el Estado y estará integrado en pleno por:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será Presidente Honorífico del Consejo.
- b) Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.
- c) Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil.
- d) La Secretaría de Desarrollo Industrial.
- e) La Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.
- f) La Secretaría de Planeación y Evaluación.
- g) La Secretaría de Desarrollo Rural.
- h) La Secretaría de Educación y Cultura.
- i) La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- j) La Secretaría de Finanzas.
- k) Los Consejos de Desarrollo Económico Regional.
- l) Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado.
- m) Los Presidentes Municipales.
- n) Los representantes de los Sindicatos de trabajadores a que se refiere el artículo 123, apartado A de la Ley Federal del Trabajo.
- o) Los Delegados de las Secretarías Federales inherentes al Desarrollo Económico en el Estado.
- p) Los Directivos de las Instituciones de Educación Superior y Media Superior en el Estado.
- q) Todos los Centros de Investigación.
- r) Todas la Cámaras, Asociaciones Empresariales y Profesionales.



Los titulares de las autoridades, sindicatos e instituciones educativas, mencionados del inciso m) al r), concurrirán previa invitación particular que les formule el Presidente Honorífico del Consejo.

Artículo 7°.- El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por un:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Coordinador.
- IV. Subcoordinador.
- V. Delegado.
- VI. Secretario Técnico.
- VII. Secretario Ejecutivo.
- VIII. Cinco Vocales, que serán titulares de la Secretarías de:
 - a) Finanzas.
 - b) Planeación y Evaluación.
 - c) Desarrollo Rural.
 - d) Educación y Cultura.
 - e) Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 8°.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente del Consejo Directivo, Coordinador y Subcoordinador, serán ocupados alternándose y respectivamente por los Presidentes de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil; Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil; Los Secretarios de Desarrollo Industrial y de Desarrollo Comercial y Turístico.

Los integrantes del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, formarán parte del pleno, por igual tiempo al que permanezcan en su cargo.

Los titulares del Consejo Directivo, desempeñarán sus cargos durante un año calendario y de manera honorífica con excepción del Secretario Técnico quien será nombrado por el tiempo y con los emolumentos que le fije el Consejo Directivo.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de consulta para la toma de decisiones y resoluciones en materia de Desarrollo Económico.
- II. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado la creación de los mecanismos para un mejor funcionamiento y operatividad de los programas de fomento y desarrollo económico del Estado. De igual forma, supervisará se cumplan los objetivos del proceso de planeación estratégica en

forma trimestral, revisando la ejecución de planes y programas a cargo de cada Consejo de Desarrollo Económico Regional.

- III. Analizar la legislación y normatividad relativas a la constitución, instalación y funcionamiento de unidades económicas y proponer a éstas las reformas que tiendan al logro de los fines previstos en la presente Ley.
- IV. Analizar la legislación y normatividad relativas a la constitución, instalación y funcionamiento de unidades económicas para sugerir la mejora regulatoria y/o las medidas administrativas que tiendan al logro del objeto de la Ley;
- V. Plantear e impulsar el desarrollo de las actividades económicas y proyectos generadores de empleos y/o valor agregado;
- VI. Proponer procedimientos y reformas que simplifiquen los trámites administrativos.
- VII. Emitir opinión técnica sobre toda actividad económica, considerando las propuestas y gestión para el desarrollo de la infraestructura económica para atraer la inversión.
- VIII. Impulsar nuevas cadenas productivas y consolidar las existentes.
- IX. Fomentar las exportaciones de las unidades económicas ubicadas en el territorio del Estado.
- X. Analizar necesidades y problemática que enfrenten los diversos sectores, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento, consoliden su producción y eleven los niveles de competitividad regional.
- XI. Informar al Poder Ejecutivo del Estado, de los casos o situaciones en los que advierta contradicción entre las políticas de fomento, desarrollo estatal y municipal, con los instrumentos que en esta materia estén vigentes a nivel federal e internacional.
- XII. Orientar en materia de fomento económico a dependencias y organismos estatales y municipales, dirigidos a fortalecer la estructura y programas que mejoren la competitividad.
- XIII. Integrar los Comités técnicos y los comités que considere necesarios para su mejor funcionamiento.
- XIV. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado mecanismos de financiamiento y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- XV. Crear la Unidad Técnica.
- XVI. Proponer una terna al Poder Ejecutivo del Estado, para que éste designe a quien fungirá como Secretario Técnico, así como los emolumentos que percibirá.
- XVII. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los distintos órganos del gobierno federal, estatal, municipal e interinstitucional.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, debiendo celebrarse una cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente y el Coordinador.

Artículo 11.- Los acuerdos del Consejo Directivo, para su validez, se tomarán por mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo deberán mantener en estricta confidencialidad, la información que reciban del sector público, privado, social y académico en el desarrollo de sus atribuciones, salvo que se trate de información pública susceptible de proporcionarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 13.- Los planes, programas, estudios y proyectos presentados ante el CODECH, son propiedad intelectual de quien los elaboró. Los documentos en que consten, deberán identificarse y registrarse en relación con su autor o autores, su publicidad será previa autorización. El reglamento respectivo, regulará la recepción, identificación, administración, conservación, reproducción, difusión y, en su caso, la devolución de los documentos.

Para la protección de la propiedad intelectual, se estará a los términos de la ley de la materia.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Representar al Consejo Directivo ante las diversas instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del CODECH.
- III. Presidir con voz y voto las juntas del Consejo Directivo.
- IV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, anualmente, tanto el programa de actividades como el informe de las mismas.
- V. Proponer el ingreso de integrantes al CODECH.
- VI. Proponer al Consejo Directivo, a la persona que ocupará el cargo de Delegado.
- VII. Nombrar a quien lo suplirá ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.
- VIII. Convocar y firmar el orden del día junto con el Coordinador, a sesiones ordinarias y extraordinarias; de igual forma firmar las actas de sesión además del Secretario Ejecutivo de Consejo Directivo, para su validez.

Artículo 15.- El Vicepresidente, el Coordinador y el Subcoordinador, tienen las siguientes facultades y deberes:

- I. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del CODECH.
- II. Asistir con voz y voto a las juntas del Consejo Directivo.
- III. Colaborar con el Presidente en la elaboración y propuesta al CODECH, del programa anual de actividades.
- IV. Proponer el ingreso de integrantes al CODECH.
- V. Nombrar a quienes los suplirán ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.
- VI. El Coordinador propondrá al Consejo Directivo, a quien ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo.



Artículo 16.- Los Vocales tienen las siguientes facultades y deberes:

- I. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del CODECH.
- II. Asistir con voz y voto a las juntas del Consejo Directivo.
- III. Proponer el ingreso de integrantes al CODECH.
- IV. Nombrar a quienes los suplirán ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.

Artículo 17.- El Secretario Técnico será el titular de la Unidad Técnica y tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Elaborar el reglamento interior y manuales generales de operación de la Unidad Técnica.
- II. Proponer al Consejo Directivo del CODECH, las unidades de trabajo que integrarán la Unidad Técnica, así como a sus titulares.
- III. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y, en su caso, las modificaciones, así como proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- IV. Elaborar el Presupuesto de Egresos de la Unidad Técnica.
- V. Las demás que le confiera esta Ley o sus Reglamentos.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Girar instrucciones al fideicomiso para cumplir las obligaciones económicas que requiera la operación del CODECH, sujetándose al presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo.
- II. Supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas al Secretario Técnico.
- III. Asistir con voz a las juntas del Consejo Directivo.
- IV. Proponer el ingreso de integrantes al CODECH.
- V. Nombrar suplente ante el Consejo Directivo para los casos de ausencia.
- VI. Elaborar y notificar a los integrantes del Consejo, la convocatoria y orden del día para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, previa aprobación del Presidente y del Coordinador.
- VII. Levantar el acta de sesiones ordinarias y extraordinarias, sometiendo su lectura a la asamblea para su aprobación.

Artículo 19.- El presupuesto asignado para la operación del CODECH, deberá ajustarse al programa anual de actividades aprobado por el Consejo Directivo, y se integrará por los ingresos que le transfiera el Estado, la iniciativa privada y los obtenidos a través de los convenios con los municipios, federación y/u organismos internacionales. Dicho presupuesto será administrado a través del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.



CAPÍTULO IV DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Para fomentar la descentralización de manera integral y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, el Gobierno del Estado promoverá el desarrollo regional sustentable, equilibrado e integral, con base en el reconocimiento de las limitaciones y disponibilidad de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada región, así como su integración a la globalización.

Artículo 21.- Las políticas de desarrollo regional se orientarán a sistemas de producción, comercialización y servicios rentables y competitivos.

Artículo 22.- Para facilitar el estudio, la definición y ejecución de proyectos y programas regionales, el Consejo podrá dividir el Estado en regiones económicas, determinadas por sus características.

SECCIÓN II CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL

Artículo 23.- En cada región se promoverá la creación y funcionamiento de Consejos de Desarrollo Económico Regionales, facultados para realizar estudios, análisis y crear propuestas alternativas que tiendan al fomento y desarrollo económico de las regiones en que se formen.

Artículo 24.- Los Consejos de Desarrollo Económico Regionales, se constituirán como asociación civil. Pueden formar parte de él como asociados, personas físicas y morales de los sectores público, privado, académico y social. Serán órganos de asesoría y de consulta obligatoria para los diferentes órdenes de gobierno en sus actividades de fomento al desarrollo económico; así mismo, estarán facultados para proponer iniciativas y proyectos al CODECH.

Artículo 25.- Los Consejos Regionales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de la región a través de la planeación estratégica.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado que apoyen a la formulación y ejecución de programas de crecimiento económico.
- III. Asesorar a los Ayuntamientos en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de carácter económico.
- IV. Propiciar la creación de Unidades de Mejora Regulatoria Municipal.
- V. Presentar el diagnóstico de su región al Consejo, identificando su principal problemática con propuestas de solución.
- VI. Procurar la implementación y seguimiento de las iniciativas generadas de la planeación estratégica.
- VII. Promover la creación de infraestructura económica y la capacitación de recursos humanos en las áreas estratégicas para el desarrollo económico de cada región.



VIII. Desarrollar e implementar, previa autorización del Consejo Directivo del CODECH, programas para atraer inversiones acordes a la vocación y potencialidad de cada región.

Artículo 26.- Los Planes Regionales de Desarrollo Económico, se ajustarán a los criterios de los Planes Municipales, Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 27.- Cada Consejo Regional sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

CAPÍTULO V POLÍTICAS DE FOMENTO AL DESARROLLO

SECCIÓN I PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 28.- La planeación estratégica participativa, constituye la herramienta fundamental para el desarrollo económico del Estado y entre sus objetivos están favorecer a los diversos sectores, la generación de infraestructura, la vinculación de las instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 29.- El proceso de planeación económica está sustentado en lograr la equidad regional y el equilibrio en los sectores económicos, fortaleciendo las cadenas productivas de valor.

Artículo 30.- El CODECH y los Consejos de Desarrollo Económico Regionales consultarán en cada una de las regiones económicas, las propuestas de política económica para el Estado mediante foros, asambleas y talleres celebrándolos cuando menos una vez al año.

SECCIÓN II PROMOCIÓN ECONÓMICA, FINANCIAMIENTO Y ESTÍMULOS DE LA INVERSIÓN

Artículo 31.- La promoción económica tiene como objetivo fomentar la inversión local, atraer la nacional y la extranjera con los siguientes criterios sin atender al orden: Potenciar las vocaciones económicas de las regiones, sostener el equilibrio sectorial y la equidad regional, apoyar al desarrollo y evolución de los sectores industrial, agropecuario, comercial, turístico y de servicios, apoyar las actividades productivas para incorporar valor agregado, la gestión y vinculación permanente con las unidades económicas ya establecidas, la desconcentración regional, la creación de infraestructura económica, la generación y la conservación de empleos.

Artículo 32.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus facultades, podrá apoyar la inversión en materia de gestión, subsidios, condonación o estímulos con carácter general y temporal, en materia de contribuciones, convenios, infraestructura y desarrollo de recursos humanos, incluyendo apoyos económicos directos.

Artículo 33.- El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, promoverá los programas de financiamiento de los gobiernos federal y estatal, así como las instituciones financieras que apoyen los sistemas de producción, comercialización y servicios.

Artículo 34.- Los apoyos otorgados a unidades económicas provenientes de diversos fondos, serán coordinados por las Secretarías de Desarrollo Comercial y Turístico, Desarrollo Industrial y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO VII **MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Artículo 35.- Es prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado, académico y social, en la promoción, creación y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 36.- El programa de Apoyo y Estímulo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Impulsar el crecimiento de las actividades económicas, mediante la mejora continua de los sistemas de producción, centros de distribución y comercialización nacional y de exportación.
- II. Elevar los niveles tecnológicos y de competitividad;
- III. Fomentar la eficiencia de los procesos de simplificación administrativa y desconcentración de las unidades de atención del Estado;
- IV. Alentar su crecimiento sustentable, para impulsar el desarrollo regional.
- V. Fomentar las actividades que agreguen valor y mejoren la calidad de los productos, servicios y unidades económicas.
- VI. Promover la creación de empleos con mayor remuneración.
- VII. En los términos de la ley de la materia, en igualdad de condiciones y tratándose de compras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, requeridos para el sector público, se preferirá a proveedores y prestadores de bienes y servicios de la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 37.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias competentes, promoverá convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, a través de la Ventanilla Única de Gestión; el Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas y los Centros de Desarrollo Empresarial, con el objeto de simplificar los trámites de registro e inscripción para las unidades económicas y micro, pequeñas y medianas unidades económicas.

Artículo 38.- Los Programas de Apoyo y Estímulo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, deberán desarrollarse considerando estrategias tendientes a:

- I. Elevar la competitividad;
- II. Impulsar programas de capacitación y consultoría a todos los niveles;
- III. Promover la consolidación de la oferta de productos regionales con parámetros de calidad que fije el CODECH, para su comercialización en los mercados interno y externo;
- IV. Impulsar la especialización en procesos, productos y servicios;
- V. Promover la generación de valor agregado en los productos, servicios y unidades económicas.



CAPÍTULO VIII

CENTRO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO

Artículo 39.- Se crea el Centro de Información Económica y Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, como un programa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Industrial. Su objeto será elaborar, administrar y actualizar el Sistema y el Servicio Estatal de Información, a través del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, quien está facultada para recibir, procesar y sistematizar la información estratégica y realizar el análisis de valor agregado; así como determinar e integrar indicadores económicos que se requiera para la toma de decisiones.

Artículo 40.- Serán facultades y actividades del Centro de Información Económica y Social, entre otras, las siguientes:

- I. Atender las demandas de información socio-económica específicas del Consejo o de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico.
- II. Recopilar, Organizar, sistematizar y difundir la información relevante para el Desarrollo Económico del Estado, generada individualmente por las Unidades de Información Económica del Estado.
- III. Difundir periódicamente los estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y la evolución de los sectores, bloques, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo regional y estatal.
- IV. Analizar y organizar la información para la conformación de agrupamientos estratégicos.
- V. Difundir indicadores económicos globales y regionales, sectoriales y de infraestructura del Estado, mediante una política de información que incluya a las entidades y dependencias del sector público, privado, social y académico.
- VI. Establecer la coordinación necesaria con instancias nacionales e internacionales del sector público, privado, social y académico, para intercambiar la información general en materia económica del Estado de Chihuahua.
- VII. Realizar las demás actividades que las Secretarías de Desarrollo Rural, de Desarrollo Industrial y de Desarrollo Comercial y Turístico consideren necesarias para proporcionar a los agentes económicos la información que coadyuve en la toma de decisiones para fomentar el desarrollo económico del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos que deban expedirse por parte del Poder Ejecutivo, deberán ser aprobados y publicarse dentro de un plazo no mayor a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio del presente año y hasta el mes de febrero del año 2008, el Presidente del Consejo Directivo del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, estará a cargo de Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil. El cargo de Vicepresidente estará a cargo de Desarrollo Económico de Chihuahua, Asociación Civil. El Coordinador, a cargo del titular de la



Secretaría de Desarrollo Industrial, y el de Subcoordinador por el titular de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. JOEL ARANDA OLIVAS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO



ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1° AL 3°
CAPÍTULO II LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES	4° AL 5°
CAPÍTULO III CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	6° AL 19
CAPÍTULO IV DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	20 AL 22
SECCIÓN II CONSEJOS DE DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL	23 AL 27
CAPÍTULO V POLÍTICAS DE FOMENTO AL DESARROLLO SECCIÓN I PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	28 AL 30
SECCIÓN II PROMOCIÓN ECONÓMICA, FINANCIAMIENTO Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN	31 AL 34
CAPÍTULO VII MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	35 AL 38
CAPÍTULO VIII CENTRO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO	39 AL 40
TRANSITORIOS	PRIMERO AL TERCERO